**Información**

**20 de Marzo de 2020**

**AVISO URGENTE DE LA AEAT: Certificados electrónicos de próxima caducidad**

La AEAT trabaja en una solución técnica que resuelva el problema antes del próximo día 20

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Es posible que su navegador habitual no se lo permita en cuyo caso le recomendamos lo traslade al FireFox donde podrá seguir usándolo.

Si tiene dudas sobre cuestiones técnicas informáticas puede llamar a los siguientes teléfonos:

Teléfono: 901 200 347 o 91 757 57 77.

*Fuente: AEAT*

**Cierre de Oficinas de la AEAT para atención presencial y ampliación de plazos en los procedimientos tributarios**

Las **Oficinas** de la AEAT estarán **TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL** debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuya Disposición Adicional Tercera establece la **SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINSTRATIVOS**.

No hay que preocupe si se tiene algún trámite pendiente. La Agencia Tributaria es consciente de esta situación.

Aprobado el Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo artículo 33 se amplían los plazos para realizar determinados tramites tributarios.

Si se tiene una cita pendiente, se podrá obtener más adelante una nueva cita.

**Para cualquier información adicional se puede acceder a**www.agenciatributaria.es

Teléfonos de información: 901 33 55 33 y 91 554 87 70

*Fuente: Agencia Tributaria*

**Información de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma la atención presencial queda suspendida hasta nuevo aviso. En concreto:

• Las citas de información y obtención de cartas de pago o certificados: no se presta ningún servicio presencial. Sigue a su disposición la atención telefónica a través del CIYAT 954544350 y la información a través de la página web.

• Las citas para la cumplimentación de trámites: los plazos han sido suspendidos hasta el día 30 de marzo, sin perjuicio de la posibilidad de cumplimentarlos a través de Internet.

• Las citas de confección y presentación de ISD e ITPAJD: los plazos de presentación de autoliquidaciones van a ser ampliados de forma inminente, sin perjuicio de la posibilidad de presentación en el Registro Telemático Tributario a través de la Plataforma de Pago y Presentación.

Se informa que se pueden obtener más información a través del Centro de Información y Asistencia Tributaria y hacer gestiones en la Oficina Virtual.

https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia

|  |
| --- |
| Conclusiones del [**Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo**](https://reaf.economistas.es?mailpoet_router&endpoint=track&action=click&data=WyIyMSIsImFkNzMxYyIsIjM4IiwiNGZlZmYwMmFlOThkIixmYWxzZV0)**,** de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus COVID-19**. (BOJA de 17 de marzo de 2020),** que nos pueden afectar. |

* En los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el plazo para la presentación y pago de todas aquellas autoliquidaciones que finalice desde el 17 de marzo y hasta el 30 de mayo de 2020, se ampliará en 3 meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo.
* Los plazos de presentación de autoliquidaciones e ingreso de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.
* En el caso de hechos, actos o contratos sujetos a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que se documenten o formalicen en escritura pública, no será obligatoria para el contribuyente la presentación junto a la autoliquidación de dicha escritura, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de estos tributos.
* Además de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo Común, también estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de Andalucía, para la realización de cualquier trámite, los siguientes sujetos:

1º Las personas físicas que, actuando en nombre de un tercero, estén incluidas en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, cuando actúen en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional.

2º Las personas físicas integradas en entidades, instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales en el marco de la colaboración social regulada en la Ley General Tributaria.

Fuente. Consejo General de Economistas